



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0036  
RADICADO N° 2022-00017-00

En la acción de tutela promovida por CARLOS EDUARDO CADAVID SANTOS contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante nacido en Venezuela que hace seis años se encuentra domiciliado en Colombia por razones de trabajo; que el 6 de junio de 2017 acudió a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de registrar su nacimiento y obtener su cédula de ciudadanía pues su padre es colombiano. a pesar de lo anterior, el 24 de junio de 2021 al ser requerido para verificar su identidad por un policía, se le informó que su cedula de ciudadanía aparecía cancelada y al indagar al respecto en la Registraduría Especial del Municipio de Itagüí, le fue entregada la Resolución 14398 de 2021 por medio de la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede con la cancelación de unas cédulas de ciudadanía por falsa identidad, sin que sobre tal decisión hubiera sido notificado y sin que hubiera sido incluido en la actuación administrativa.

Por lo anterior lo considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, presunción de inocencia, defensa, mínimo vital y móvil, dignidad humana y confianza legítima, solicitando se ordene a la accionada la suspensión de los efectos del acto administrativo y proceder a realizar la actuación administrativa con todas las garantías del debido proceso.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ITAGÜÍ.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

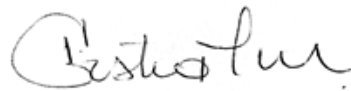
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por CARLOS EDUARDO CADAVID SANTOS contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ITAGÜÍ, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 011 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de enero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 